

AVISO No 076

27 de febrero de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE EDIER DURAN MARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0646 del 17 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **JOSE EDIER DURAN MARIN**

Dirección: **CRA 18 A 72 15 CASA 55 CONJUNTO RIO VERDE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 27 de febrero de 2023

Señor (a):

JOSE EDIER DURAN MARIN

Dirección de notificación: **CR 18 A 72 15 CASA 55 RIO VERDE**

Correo: joseedier-duran@hotmail.com

Matricula No. 154696

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 076- Resolución QRDS 0646 del 17 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 076- Resolución QRDS 0646 del 17 de febrero de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 0646
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR352104 DEL 2023-02-04
MATRICULA 154696

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE EDIER DURAN MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No.2023PQR352104 DEL 2023-02-04**, respecto del predio ubicado en **CR 18 A 72 15 CASA 55 RIO VERDE**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 154696**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 18 A 72 15 CASA 55 RIO VERDE** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 154696**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 09 de febrero de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 133. PREDIO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS”

5. Que, revisado el sistema de la entidad se evidencia que el día 19 de enero de 2023 se realizó visita de verificación en razón a inconformidad presentada por el usuario, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 123, NUMERO DE PERSONAS 2, NO SE PUEDEN REVISAR INSTALACIONES INTERNAS PORQUE LA PERSONA QUE ATIENDE ES UN MENOR DE EDAD Y SE ENCUENTRA SOLO EN LA VIVIENDA. MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE VIVIENDA.”

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 154696**, se observa que entre los períodos de noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023 se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** debido a un error en la toma de lectura.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5018	126	699	34	-1	NORMAL	27/01/2023
4999	699	69	23	21	TAPADO	27/12/2022
4980	69	69	0	-1	NORMAL	25/11/2022
4961	69	52	17	-1	NORMAL	27/10/2022
4942	52	35	17	-1	NORMAL	27/09/2022

7. Que, para periodo de enero de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, para un total de 57m³ consumidos en los 3 periodos, es decir un consumo promedio de 19m³ por mes, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.61302555** y **No.61655640** por las cuales reclama el usuario. **Matrícula 154696**
8. Que, es importante que el peticionario tenga en cuenta que en el periodo de noviembre de 2022 a pesar de que el predio estaba ocupado no se facturó ningún m³ de consumo, así mismo no se evidencia reclamación del usuario reportando dicha anomalía en la disminución de su factura, por ende, al realizar la desacumulación del consumo según lo registrado por el medidor, se facturaron los m³ dejados de facturar. **Matrícula 154696**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 154696**.
11. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.61302555** y **No.61655640** por las cuales reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 154696**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE EDIER DURAN MARIN**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.61302555** y **No.61655640** por las cuales reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 154696.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE EDIER DURAN MARIN**, que en el periodo de noviembre de 2022 a pesar de que el predio estaba ocupado no se facturó ningún m³ de consumo, así mismo no se evidencia reclamación del usuario reportando dicha anomalía en la disminución de su factura, por ende, al realizar la desacumulación del consumo según lo registrado por el medidor, se facturaron los m³ dejados de facturar. **Matrícula 154696.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **JOSE EDIER DURAN MARIN**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 154696.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE EDIER DURAN MARIN**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diecisiete (17) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.